

EXTRAORDINARIO

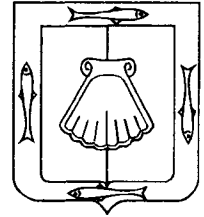
TOMO XXX LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 24 DE ABRIL DE 2003

No. 13



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

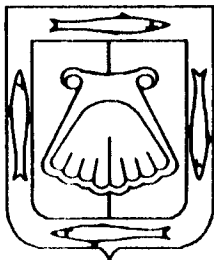
DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO
DEL COMITE DE INTERNET DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER EJECUTIVO

LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 15, 16 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

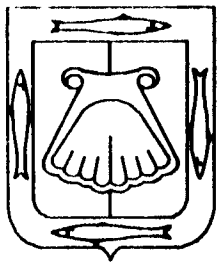
Que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, tiene entre otros objetivos, el de promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad; fomentar la conciencia de la solidaridad en los ámbitos estatal, nacional e internacional, propiciar el desarrollo económico y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y la distribución equitativa de la riqueza, buscando garantizar la justicia social, como principios constitucionales establecidos en los Artículos 5 y 6, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Que la presente Administración Pública del Estado a mi cargo, en su operación cotidiana, se sujeta a cinco principios, correspondientes a los ejes rectores de su actuación. Dentro de ellos, en lo que respecta a la esfera de la filosofía y administración, el Gobierno del Estado señala como líneas, la ética, la honestidad y la transparencia.

Que, en tal sentido, la implementación de un sistema de información que mantenga enterada permanentemente a la sociedad y que le permita participar en y de las acciones de gobierno, resulta de interés estratégico para el desarrollo de la actual administración gubernamental.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 establece que el derecho a la información es un derecho constitucional, que debe ejercerse a plenitud, para disponer de la información que permita a los ciudadanos, valorar y evaluar el desempeño gubernamental. Por lo que ofrece, en forma permanente, a través de Internet, en la página del Gobierno del Estado www.gbcs.gob.mx, la información necesaria sobre políticas, programas y presupuestos gubernamentales, que propicien el conocimiento, análisis, y evaluación de los mismos, por parte de la sociedad.

Tomando en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXIII del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, misma que establece la obligación del Ejecutivo del Estado a mi cargo, de mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades



PODER EJECUTIVO

técnicas y humanas de la entidad, expidiendo los Decretos, Reglamentos y Acuerdos necesarios en el ámbito de mi competencia, he considerado necesario crear el Comité de Internet de la Administración Pública del Estado, como una instancia coordinadora, reguladora y administradora de la página institucional del Gobierno del Estado; a través de la cual, se dará información general y particular sobre programas y servicios que preste el Gobierno del Estado, así como sus datos generales, referentes a los atractivos naturales, historia y cultura, entre muchos otros; por lo que he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INTERNET DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité de Internet de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Internet de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

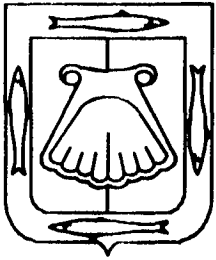
ARTÍCULO 3. El Comité de Internet es una instancia de administración, coordinación y supervisión del desarrollo de la página institucional de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4. El Comité de Internet estará integrado por un representante de cada una de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, así como por personal de aquellas áreas que el propio Comité de Internet, previo acuerdo, considere pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE INTERNET

ARTÍCULO 5. El Comité de Internet tendrá como objetivo, establecer los lineamientos generales para el eficaz funcionamiento de la página institucional de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 6. El Comité de Internet se integrará de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá y será sustituido en sus ausencias por el Director de Comunicación Social;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Oficial Mayor de Gobierno, y será sustituido en sus ausencias por el Director de Informática; y
- III. 10 vocales, que serán los representantes de las dependencias señaladas en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con excepción de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Por cada integrante del Comité de Internet, habrá un suplente, que acudirá a las sesiones con voz y voto. La calidad de los suplentes se acreditará mediante oficio dirigido al Secretario Técnico en la sesión de instalación del Comité de Internet.

Podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Internet, los titulares de los organismos y entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal, que se señalan en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Cuando se requiera la opinión especializada, en relación con los aspectos normativos y jurídicos del contenido de la página institucional, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos podrá ser invitada a las sesiones del Comité de Internet, misma que acudirá con voz pero sin voto.

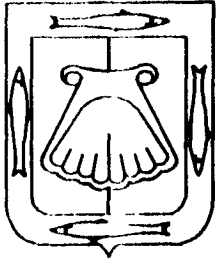
ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité de Internet tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el contenido y forma de la página institucional de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;
- II. Establecer los parámetros que deberán considerarse en el diseño de la página institucional;
- III. Establecer los mecanismos de comunicación interna y externa, a través de los cuales se dará a conocer la información institucional;
- IV. Definir e instrumentar mecanismos que garanticen la actualización de la información que deba incorporarse a la página institucional de manera oportuna;
- V. Mejorar los procesos de flujo de información que contendrá la página institucional; y
- VI. Atender las quejas y sugerencias que los usuarios hagan, respecto del contenido y servicio de la página institucional.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Comité de Internet tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité de Internet;
- II. Convocar a las sesiones del Comité de Internet;





PODER EJECUTIVO

- III. Dar seguimiento al orden del día de las sesiones;
- IV. Someter a la aprobación del Comité de Internet los acuerdos que se deriven de las sesiones respectivas y vigilar su cumplimiento;
- V. Suscribir los acuerdos y documentos que emita el Comité de Internet; y
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate.

Además de las señaladas en las fracciones anteriores, la Dirección de Comunicación Social será la encargada de monitorear permanentemente el contenido y criterios de información de la página institucional. Además, tendrá las funciones y atribuciones que le sean conferidas, mediante acuerdo del Comité de Internet.

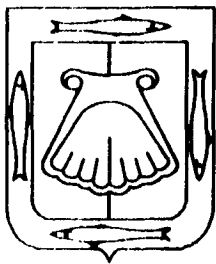
ARTÍCULO 9. El Secretario Técnico del Comité de Internet tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Remitir a los miembros del Comité de Internet las convocatorias para las sesiones, anexando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban desahogarse en la sesión correspondiente;
- III. Elaborar el acta de las sesiones del Comité de Internet y recabar las firmas de los participantes;
- IV. Integrar las propuestas del Comité de Internet y los expedientes respectivos;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Internet e informar al mismo su grado de avance;
- VI. Dar seguimiento al proceso de acopio, captura, actualización y hospedaje de información, llevando una bitácora completa del mismo;
- VII. Dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias que los usuarios hagan llegar a través de la página institucional, así como presentarlas ante el Comité de Internet para su análisis y resolución; y
- VIII. Convocar, asistir y dar seguimiento a las sesiones y a los acuerdos que se generen en las comisiones de trabajo.

Además de las señaladas en las fracciones anteriores, la Dirección de Informática se hará cargo de proporcionar la infraestructura tecnológica de soporte, mantenimiento y operación técnica de la página institucional, con el propósito de que su funcionamiento sea eficaz, y cumpla, por lo menos, con los requerimientos básicos para su desempeño adecuado.

ARTÍCULO 10. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer asuntos a tratar en las sesiones del Comité de Internet, relacionados con la integración de la página institucional;



PODER EJECUTIVO

- II. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Estudiar los documentos contenidos en el expediente, relativos a los asuntos que se tratarán en cada sesión;
- IV. Formular las observaciones y sugerencias, respecto al contenido y funcionamiento de la página institucional;
- V. Solicitar al Presidente del Comité de Internet, a través del Secretario Técnico, la celebración de sesiones extraordinarias, justificando la razón para su ejecución; y
- VI. Las demás que les encomiende el Comité de Internet o que les corresponda, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Además de las señaladas en las fracciones anteriores, los Vocales, a través de sus áreas de informática, serán los responsables de la generación, actualización y supervisión de la información que contenga la página institucional.

ARTÍCULO 11. Las convocatorias y su correspondiente orden del día, se comunicarán por escrito y/o correo electrónico con cinco días de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias; y de un día, si se trata de sesiones extraordinarias; indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en las que se llevarán a cabo las sesiones, anexando en ambas circunstancias el orden del día y la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 12. El Comité de Internet sostendrá reuniones ordinarias en forma trimestral y de manera extraordinaria cuantas veces se estime necesario.

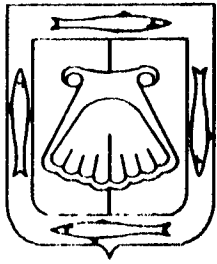
Las actas en las que consten los acuerdos tomados por el Comité de Internet, serán signadas por cada uno de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14. Los servicios que contendrá la página institucional serán determinados por el Comité de Internet, de conformidad con los criterios que se establecen en el Artículo 17 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. La página institucional ofrecerá, al menos, los siguientes rubros de información:

- I. Información de la Administración Pública Estatal;
- II. Marco jurídico y reglamentario vigente;
- III. Servicios y trámites;



PODER EJECUTIVO


- IV. Publicaciones;
- V. Turismo;
- VI. Historia y cultura;
- VII. Obra pública y vivienda;
- VIII. Clima;
- IX. Promoción de inversiones;
- X. Compranet;
- XI. Ligas de interés;
- XII. Contador de visitantes, calendario, reloj y buscador;
- XIII. Quejas y sugerencias del contenido de la página; y
- XIV. Las demás que considere necesarias el Comité de Internet.

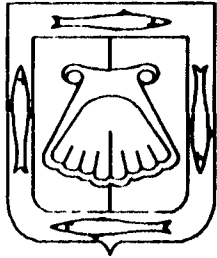
ARTÍCULO 16. El Comité de Internet fijará los subrubros de la información, de acuerdo a las políticas dictadas por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN Y FLUJO DE INFORMACIÓN DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 17. La información contenida en la página institucional se clasificará en:

- I. **DINÁMICA:** Es aquella que por su naturaleza requiere de una actualización sobre una base periódica, sea ésta diaria, semanal, mensual u otra. Como por ejemplo: la agenda de trabajo y actividades del Gobernador y de los titulares de las dependencias, noticias locales, clima, temas de interés, entre otros.
- II. **ESTÁTICA:** Es aquella que por su naturaleza no requiere de una actualización constante y que se mantiene permanentemente presente en los contenidos de la página institucional. Como por ejemplo: el organigrama, marco jurídico, servicios y trámites del Gobierno del Estado, entre otros.
- III. **DE CONTINGENCIA O EXTRAORDINARIA:** Es aquella que por su naturaleza no se encuentra previamente planeada o programada, por lo que se requiere de un manejo especial. Será exclusivamente de contenido social. Como por ejemplo: el seguimiento de fenómenos meteorológicos, invitaciones, eventos especiales, avisos, entre otros.

 **ARTÍCULO 18.** La información que se hospedará en la página institucional deberá cubrir un ciclo de intercomunicación permanente y periódico, que será de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

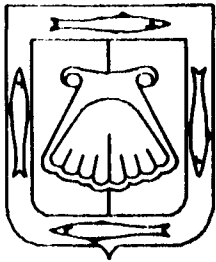
- I. Los diferentes mandos medios superiores de las dependencias de la Administración Pública del Estado, con la periodicidad que establezca el Comité de Internet en cada caso, elaborarán documentos con la información que consideren pertinentes, en medios impresos y magnéticos, mismos que harán llegar a los responsables de informática de sus respectivas dependencias o entidades;
- II. Los responsables de las áreas de informática de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, deberán captar la información señalada en la fracción anterior, para que, una vez procesada, sea presentada ante el titular de su respectiva dependencia o entidad;
- III. Los titulares de las dependencias y entidades, validarán y certificarán la información que se les haga llegar;
- IV. La información clasificada y procesada se enviará a la Dirección de Comunicación Social en un formato homogéneo, que para tales efectos expida el Comité de Internet en forma impresa y en medios electrónicos, para proceder a su captura, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 17 del presente Acuerdo;
- V. La Oficialía Mayor de Gobierno, a través de la Dirección de Informática, administrará el servidor general; proporcionará el soporte, la infraestructura y el diseño para que se actualice la información de la página institucional, y le dará seguimiento;
- VI. El Comité de Internet llevará el registro, y evaluará la información que se presente en la página institucional;
- VII. La información que hospede la página institucional deberá dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y tenderá a mejorar el servicio al público usuario.

ARTÍCULO 19. El Comité de Internet podrá proponer al Gobernador del Estado, modificaciones al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. El Comité de Internet conformará las Comisiones de Trabajo que considere necesarias, las cuales estarán integradas por los Vocales; asimismo, los representantes de las entidades señaladas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, podrán acudir como invitados.

Las Comisiones de Trabajo sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se encargarán de analizar los asuntos específicos que les asigne el Comité de Internet.

ARTÍCULO 21. El contenido de la página institucional de la Administración Pública del Estado es de carácter informativo, por lo que carece de validez legal.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Comité de Internet se instalará dentro de los 10 días naturales, siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de abril del dos mil tres.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO


C. PROFR. ROGELIO MARTÍNEZ SANTILLÁN